

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL **Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A**
Demandado: **JUAN PABLO DIAZ CASTRILLON**
Radicado: **170014003010-2021-00705-00**
Interlocutorio No: 14

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que ésta debe inadmitirse por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 82 y siguientes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, por las siguientes razones:

- Se deberá determinar la cuantía en pesos determinados.
- Se deberá determinar si lo que se pretende es el pago de intereses moratorios a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera o al 25%.62 anual.
- Se deberá presentar la subsanación de la demanda y la demanda integrada en un solo escrito.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el BANCO PICHINCHA S.A identificado con NIT Nro. 980.200.756 en contra de **JUAN PABLO DIAZ CASTRILLON** identificado con C.C 16073.703, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **SARA MARIA CORRALES LAVERDE** identificado con **C.C. 24.387.081** de Manizales y con **T.P. 50.598 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional De Disciplina Judicial.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

fcv

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 04 del 14 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez – Secretario